

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o. y 3o., establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
- II. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.
- III. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3 constitucional.
- IV. “**EL INEA**” instrumenta una Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, en lo sucesivo “**LA CAMPAÑA**” cuyo objetivo principal es reducir en un 50% el índice de analfabetismo del país identificado en el Censo General de Población y Vivienda 2010 y reducir el índice de rezago educativo en primaria y secundaria del 38.5 al 32.9% de la población mayor de 15 años.

Con base en los antecedentes antes referidos, “**LAS PARTES**” realizan las siguientes:



DECLARACIONES

DECLARA “EL INEA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 1o. del “Decreto por el cual se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981”, publicado en el referido órgano informativo el 23 de agosto de 2012 (Decreto).
- II. En términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de su Decreto, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Su Director General cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16, fracciones I y XIV de su Decreto.
- IV. El área responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este Convenio, será la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegaciones y Coordinación con los Institutos Estatales.
- V. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez no. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la ciudad de México.

DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- II. Tiene por objeto social el de realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
- III. Su Director General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante nombramiento para su segundo periodo, debidamente protocolizado en el acta núm. 59,580. Libro 1,053 de fecha 20 de diciembre de 2010, otorgada ante la



fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público no 13, del Distrito Federal, México.

- IV. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
- V. El área responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en este Convenio, será la Dirección de Vinculación.
- VI. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías no. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, en la ciudad de México.

DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- I. En el marco de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.
- II. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.

Con base en las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” acuerdan otorgar las siguientes:

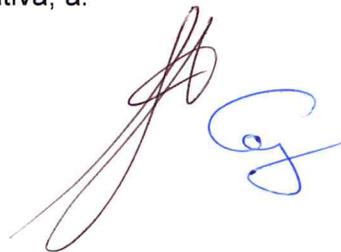
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que “**LAS PARTES**”, dentro de sus respectivas competencias y previa disponibilidad presupuestal, sumen esfuerzos y recursos para difundir, promover y favorecer la incorporación y acceso a los servicios que presta “**EL INEA**” a las personas que se encuentran en rezago educativo, aprovechando la infraestructura y cobertura de “**EL INSTITUTO**” para reducir los índices de analfabetismo y promover que las personas concluyan o continúen su educación primaria y secundaria.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:



- a) Elaborar un Programa de Trabajo para la Operación del Convenio, en donde se estipulará:
 1. La cobertura del Convenio.
 2. Cuantificación de metas.
 3. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objetivo (difusión, promoción y ejecución de los servicios que presta **“EL INEA”**).
 4. Designación de enlaces responsables de dar cumplimiento al Convenio (designados por **“LAS PARTES”**).
 5. Mecanismos de supervisión y seguimiento del Convenio (evaluación).

- b) Sistematizar y compartir la información de los beneficiarios que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios de **“EL INEA”**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I y II, y 20, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en la Ley Federal de Protección de Datos Personales, y en el artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

- c) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL INEA”** se compromete a:

- a) Coordinarse con sus Delegaciones y/o Institutos Estatales de Educación para los Adultos que se adhieran al presente instrumento y que trabajen conjuntamente con **“EL INSTITUTO”** en las entidades federativas.

- b) Proporcionar los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos, de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para la Operación del Convenio.

- c) Poner a disposición de **“EL INSTITUTO”** los módulos y materiales del Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), para la formación de figuras solidarias o asesores educativos.

- d) Capacitar, conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo, al personal que **“EL INSTITUTO”** designe, con el propósito de formar figuras solidarias o asesores educativos.

- e) Registrar, acreditar y certificar el módulo, parte o nivel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

- f) Hacer extensivos los servicios educativos a los trabajadores de **“EL INSTITUTO”** que así lo soliciten, así como a sus familiares.



CUARTA. COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL INSTITUTO” se compromete a:

- a) Difundir y promocionar los servicios educativos que proporciona “EL INEA” de conformidad con lo establecido en el Programa de Trabajo para la Operación del Convenio fomentando la incorporación de su personal como figuras solidarias o asesores que estarán encargados de brindar el servicio educativo a los educandos, conforme al perfil que sea designado por “LAS PARTES”.
- b) Facilitar sus instalaciones para que funcionen como Círculos de Estudios y/o Puntos de Encuentro conforme a la disponibilidad de espacio e infraestructura que favorezcan el entorno alfabetizador y la continuidad educativa de la educación primaria y secundaria en el marco de las actividades de “LA CAMPAÑA”.
- c) Difundir el calendario de capacitación que provea “EL INEA” a fin de que las figuras solidarias o asesores educativos participen activamente en los programas de capacitación y formación.
- d) Dar donaciones en especie de publicaciones, investigaciones o materiales impresos que sean de interés para la población objetivo de “EL INEA”, a través de los patronatos que resguardan las donaciones en capital o especie que recibe “EL INEA”.
- e) Diseñar y desarrollar materiales educativos especializados que fortalezcan el modelo educativo de “EL INEA”.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

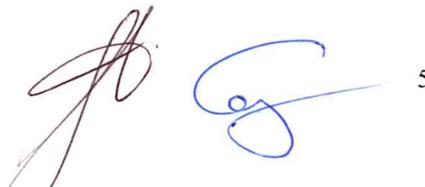
Para la ejecución de las actividades a que se refiere el objeto de este Convenio, “LAS PARTES” celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en que se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias para obligarse al cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA. ADHESIÓN.

“LAS PARTES” convienen que para la incorporación de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos, se firmarán convenios de adhesión entre sus titulares que participen en la entidad federativa correspondiente.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a “EL INSTITUTO” o a terceros dentro



5

de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

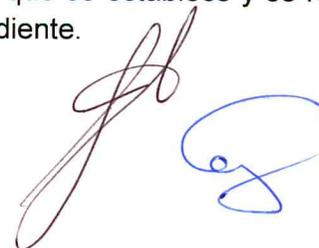
La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **“LAS PARTES”**, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ella. **“LAS PARTES”** se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **“LAS PARTES”** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros, con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

NOVENA. DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos de los usuarios de **“EL INSTITUTO”** en términos de dicha Ley y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, los transfiera a **“EL INEA”** serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.



DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a “**LAS PARTES**”, deberá establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio, tiene una vigencia a partir de su firma hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. Dicho cambio o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá darse aviso por escrito con 60 días naturales de anticipación y cumplirse la obligación de concluir el proceso educativo en curso a que estén incorporados los educandos (alfabetización, primaria, secundaria), o que causen baja conforme a la normatividad de “**EL INEA**”.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

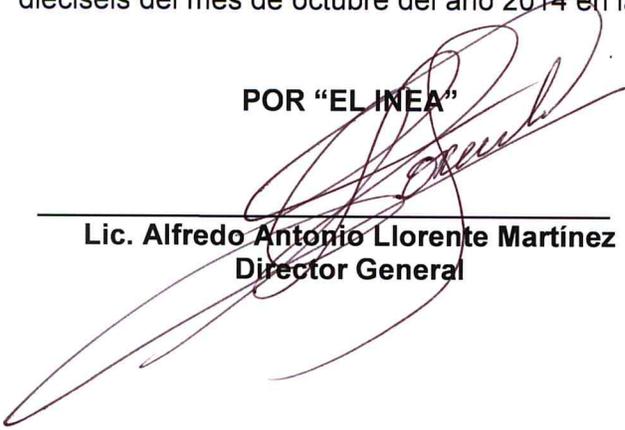
“**LAS PARTES**” acuerdan que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, aplicarán todas las medidas conciliatorias a su alcance, las cuales se harán valer de común acuerdo.

“**LAS PARTES**” manifiestan que los títulos o encabezados de las cláusulas de este Convenio se utilizan para facilitar su lectura y manejo, por lo que no podrán ser utilizadas en la interpretación del mismo ni para limitar o restringir las obligaciones a su cargo.



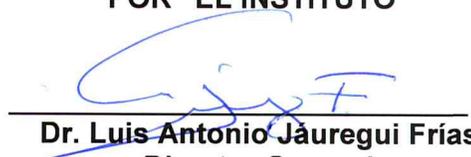
Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por duplicado para constancia y validez, al día dieciséis del mes de octubre del año 2014 en la ciudad de México.

POR “EL INEA”



Lic. Alfredo Antonio Llorente Martínez
Director General

POR “EL INSTITUTO”



Dr. Luis Antonio Jauregui Frías
Director General